MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 334-2024-MINEM/DGH

Lima, 03 de Octubre de 2024

VISTO: El expediente N° 3739190, presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP) respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado – Marina de Guerra del Perú (en adelante, Marina de Guerra), ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; inscrito en la Partida Registral N° 00029415; y, el Informe Técnico Legal N° 131-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de agosto de 2019, se otorgó a la empresa GASNORP la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, aprobándose el respectivo contrato de concesión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbres, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada; y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen. Asimismo, contemplan los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de tales derechos;

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **N8DBODRF**

Que, el artículo 87 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone expresamente que es atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de servidumbres, así como modificar las establecidas. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas deberá escuchar al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento administrativo que se indica en el mencionado reglamento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM dispone que las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución; serán gratuitas, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil. Precisándose, además, que cuando la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) solicite información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, por medio del expediente N° 3739190 de fecha 26 de abril del 2024, la empresa GASNORP solicitó a la DGH el establecimiento del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio propiedad de la Marina de Guerra inscrito en la partida registral N° 00029415; ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, en atención a lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, a través a través del Oficio N° 207-2024-MINEM/DGH-DGGN, notificado el 22 de mayo del 2024 y el Oficio N°272-2024-MINEM/DGH-DGGN de fecha 23 de agosto del 2024, la DGH trasladó a la Marina de Guerra la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentada por la empresa GASNORP, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan; con la finalidad de que, en su calidad de propietaria del predio, exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, asimismo, informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, a través del Oficio N° 208-2024/MINEM-DGH-DGGM de fecha 24 de mayo del 2024, la DGH solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, lo siguiente: (i) indicar la entidad y/o personal natural o jurídica que mantiene la propiedad del área materia de servidumbre y (ii) indicar si existe superposición entre el área materia de solicitud de servidumbre algún predio registrado;

Que, mediante el Oficio N° 00158-2024-SUNARP/ZRI-UREG de fecha 06 de junio del 2024, la SUNARP remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de derecho de servidumbre de la empresa GASNORP, señalando que el área y perímetro no se adecúa a la documentación técnica presentada y que el predio, a la fecha, se superpone con predios inscritos en la oficina de Piura.

Que, mediante el Oficio N° 364/61 notificado el 08 de julio de 2024, la Marina de Guerra indicó que el predio inscrito en la Partida Registral N° 00029415 está destinado a un fin útil;

Que, a través del Oficio N° 273-2024-MINEM/DGH-DGGN de fecha 23 de agosto de 2024, la DGH trasladó a la empresa GASNORP la observación realizada por la SUNARP, a efectos que absuelva el trámite y envíe lo solicitado por la SUNARP, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibido el oficio en mención;

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **N8DBODRF**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 334-2024-MINEM/DGH

Que, con fecha 07 de septiembre del 2024, la empresa GASNORP dio respuesta al Oficio N° 273-2024-MINEM/DGH-DGGN señalando que, la diferencia entre el área solicitada y la identificada por la SUNARP se debe al proceso de redondeo de las coordenadas a 4 decimales en el cuadro técnico presentado; por lo que, a fin de solucionar la observación, remiten el nuevo plano, cuadro técnico con las coordenadas y la memoria descriptiva de área de servidumbre, donde se verifica que el área solicitada pasó de 12,663.97 m² a 12,663.95 m², según lo señalado por la SUNARP;

Que, a través del Oficio N° 295-2024-MINEM/DGH-DGGN de fecha 09 de setiembre del 2024, se trasladó a la empresa GASNORP lo informado por la Marina de Guerra, donde señala que, el predio en mención está destinado para un fin útil;

Que, en consideración a lo señalado por la Marina de Guerra del Perú, y estando al carácter oneroso del derecho de servidumbre tramitado en el presente procedimiento; en el marco de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, corresponde a la DGH encargar la valorización de las áreas a afectarse, a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú; siendo que el monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, se encontrarán a cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, en consecuencia, en este estado de cosas, corresponde efectuar la referida designación, a fin de establecer el monto de la indemnización que deberá ser pagada a favor del propietario del predio materia de servidumbre;

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Colegio de Ingenieros del Perú, a efectos de que se lleve a cabo la valorización pericial para determinar la indemnización por el uso del predio de propiedad de la Marina de Guerra del Perú, inscrito en la Partida Registral N° 00029415, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; como consecuencia del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.

Para tal efecto el Colegio de Ingenieros del Perú deberá realizar las coordinaciones respectivas con la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., siendo esta última la responsable por el pago de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **N8DBODRF**

Artículo 2.- Establecer que el plazo de afectación para la compensación por la constitución del derecho de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se debe considerar desde la fecha de tasación hasta la conclusión del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Piura.

Artículo 3.- Establecer que la tasación a la que hace referencia el artículo 1 del presente documento deberá ser remitida a la Dirección General de Hidrocarburos en un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de practicada la notificación de la presente Resolución Directoral al Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. y al Colegio de Ingenieros del Perú, remitiendo a este último copia del expediente N° 3739190.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA Jorge William FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/10/04 11:58:09-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por ESTELA TORRES Diana Lucia FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/10/03 19:34:58-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/10/04 11:17:32-0500

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **N8DBODRF**

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 131-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A	:	Jorge William Arnao Arana Director General de Hidrocarburos
De	:	Diana Estela Torres Directora de Gestión de Gas Natural (d.t.) Román Carranza Gianello Director Normativo de Hidrocarburos
Asunto	:	Solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Piura
Referencia	:	Carta S/N de fecha 26 de abril del 2024 (Expediente N° 3739190)
Fecha	:	San Borja, 03 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted, con relación al expediente de la referencia mediante el cual la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), concesionaria en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado – Marina de Guerra del Perú (en adelante, Marina de Guerra), ubicado en el distrito de Paita, provincia y departamento de Piura.

Sobre el particular, debemos informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de agosto de 2019, se otorgó a la empresa GASNORP la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, aprobándose el respectivo contrato de concesión.

1.2 Con fecha 08 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura (en adelante, Contrato de Concesión), entre el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) en representación del Estado Peruano y la empresa GASNORP.

1.3 Mediante expediente N° 3739190 de fecha 26 de abril del 2024, la empresa GASNORP solicitó a la DGH el establecimiento del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el siguiente predio:

Partida Electrónica N°	00029415
Propietario	Marina de Guerra del Perú

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024
Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **F5VXVV4R**

Ubicación	Distrito y provincia de Paita, departamento de Piura
Descripción del predio	El terreno se encuentra en suelos eriazos
Área solicitada (*)	12,663.95 m² (1.2664 ha)

* Se actualizó el área a ser gravada (servidumbre) de 12,663.97 m² a 12,663.95 m² a través del expediente N°3828955.

1.4 Así, a través del Oficio N° 505-2024-MINEM/DGH, de fecha 02 de mayo de 2024, la DGH comunicó a la empresa GASNORP que al haber cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO del Reglamento de Distribución; así como, los establecidos en el procedimiento del ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM; resulta procedente admitir a trámite la solicitud de constitución de servidumbre presentada por la citada empresa.

1.5 En cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, a través del Oficio N° 207-2024-MINEM/DGH-DGGN notificado el 22 de mayo del 2024 y el Oficio N° 272-2024-MINEM/DGH-DGGN de fecha 23 de agosto del 2024, la DGH trasladó a la Marina de Guerra la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentada por la empresa GASNORP, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan; con la finalidad de que, en su calidad de propietaria del predio, exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, asimismo, informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil.

1.6 A través del Oficio N° 208-2024/MINEM-DGH-DGGN de fecha 24 de mayo del 2024, la DGH solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP); (i) indicar la entidad y/o personal natural o jurídica que mantiene la propiedad del área materia de servidumbre y (ii) indicar si existe superposición entre el área materia de solicitud de servidumbre algún predio registrado.

1.7 Mediante Oficio N° 00158-2024-SUNARP/ZRI-UREG de fecha 06 de junio del 2024 (Expediente N° 3758371), la SUNARP remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentado por la empresa GASNORP; señalando que el área y perímetro no se adecúa a la documentación técnica presentada y que el predio, a la fecha, se superpone con predios inscritos en el Oficina de Piura.

1.8 Mediante Oficio Nº 364/61 notificado el 08 de julio de 2024, la Marina de Guerra indicó que el predio inscrito en la Partida Registral Nº 00029415 está destinado a un fin útil.

1.9 A través del Oficio N° 273-2024-MINEM/DGH-DGGN de fecha 23 de agosto de 2024, la DGH trasladó a la empresa GASNORP, el Informe Técnico N° 005953-2024-Z.R. N° I-SEDE-PIURA-UREG/CAT de fecha 06 de junio del 2024, a efectos de que absuelva la observación realizada por la SUNARP, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibido el oficio en mención.

1.10 Con fecha 07 de septiembre del 2024 la empresa GASNORP, dio respuesta al Oficio N° 273-2024-MINEM/DGH-DGGN, absolviendo las observaciones.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **F5VXVV4R**

1.11 A través del Oficio N° 295-2024-MINEM/DGH-DGGN de fecha 09 de setiembre del 2024, se trasladó a la empresa GASNORP lo informado por la Marina de Guerra en el Oficio Nº 364/61.

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).

2.2 Decreto de Urgencia Nº 018-2019, a través del cual se establecen medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

2.3 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).

2.4 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

2.5 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias.

2.6 Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

2.7 Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).

2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

2.9 Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, celebrado entre GASNORP y el Estado peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas.

III. ANÁLISIS:

Respecto a las competencias de la DGH

3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH, establece que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024
Acceda al documento en https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : F5VXVV4R

3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos y el correcto uso de los recursos del país.

3.3 El artículo 82 del TUO de la LOH, señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen Actividades de Hidrocarburos (Distribución de Gas Natural, Exploración y Explotación de Hidrocarburos y/o Ductos) podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para llevar a cabo sus actividades.

3.4 Asimismo, el artículo 85 del TUO del Reglamento de Distribución, indica que el concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones.

3.5 Finalmente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Distribución y Comercialización de Hidrocarburos y evaluar las solicitudes de imposición de servidumbres en las Actividades de Hidrocarburos.

Respecto a la normativa y al procedimiento aplicable en el establecimiento de servidumbres para la distribución de gas natural por red de ductos

3.6 Según lo señalado en los artículos 82 y 83 del TUO de la LOH, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural pueden gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades.

3.7 Las mencionadas disposiciones prevén que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deben ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos.

3.8 De otro lado, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, señala que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **F5VXVV4R**

3.9 Sobre el particular, el Título IV denominado "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución, establece en sus artículos 85 al 103, el régimen aplicable a la tramitación de los derechos de servidumbre que resulten necesarios para la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos. En esa línea, el artículo 85 del mencionado cuerpo normativo señala que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre, y la expropiación de terrenos de propiedad privada, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 del TUO de la LOH.

3.10 Cabe señalar que el artículo 87 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone expresamente que es atribución del MINEM imponer con carácter forzoso el establecimiento de servidumbre, así como modificar las establecidas. Para tal efecto el MINEM deberá escuchar al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento administrativo que se indica en el mencionado reglamento.

3.11 Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos para terrenos eriazos, según el TUO del Reglamento de Distribución, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil. Precisándose que cuando la DGH solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil.

3.12 En virtud de ello, en el ítem SH03 del TUPA del MINEM se detallan los requisitos para la tramitación del procedimiento administrativo para el establecimiento de servidumbres para la distribución de gas natural por red de ductos.

3.13 Asimismo, cabe señalar que, mediante Informe N° 221-2019-MEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM concluye que para el trámite de servidumbres ante la DGH son aplicables las disposiciones sectoriales que regulan tal procedimiento, previstas, entre otras, en el TUO del Reglamento de Distribución; toda vez que la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Promoción de las Inversiones, Ley N° 30327 precisa que lo señalado en el Capítulo I del Título IV de esta última norma, no afecta lo dispuesto en las normas sectoriales que regulan procedimientos específicos para el otorgamiento de servidumbres.

3.14 Ello, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento general de establecimiento de servidumbres, en aquellos casos en los que los administrados opten por acogerse al mencionado procedimiento.

3.15 Por otro lado, también es importante señalar que el proyecto de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, ha sido declarado de necesidad, utilidad pública e interés nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 018-

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **F5VXVV4R**

2019[1], Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

3.16 Por lo expuesto, corresponde a la DGH tramitar y evaluar la solicitud presentada por la empresa GASNORP en el marco de las normas mencionadas en los numerales precedentes.

Respecto al trámite de la solicitud de establecimiento de servidumbre y la condición de la servidumbre a ser otorgada:

3.17 En el presente caso, mediante Expediente N° 3739190 de fecha 26 de abril del 2024, la empresa GASNORP solicitó a la DGH, el establecimiento del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de la Marina de Guerra, inscrito en la partida registral N° 00029415, ubicado en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura.

3.18 En cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, a través del Oficio N° 207-2024-MINEM/DGH-DGGN, notificado el 22 de mayo del 2024, la DGH trasladó a la Marina de Guerra la solicitud de constitución de derecho de servidumbre presentada por la empresa GASNORP, con la finalidad de que, en su calidad de propietaria del predio, exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, asimismo, informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil.

3.19 A través del Oficio N° 208-2024/MINEM-DGH-DGGN de fecha 24 de mayo del 2024, la DGH solicitó a la SUNARP: (i) indicar la entidad y/o personal natural o jurídica que mantiene la propiedad del área materia de servidumbre y (ii) indicar si existe superposición entre el área materia de solicitud de servidumbre algún predio registrado.

3.20 Mediante el Oficio N° 00158-2024-SUNARP/ZRI-UREG de fecha 06 de junio del 2024 (expediente N° 3758371), la SUNARP remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de derecho de servidumbre de la empresa GASNORP; señalando que el área y perímetro no se adecúa a la documentación técnica presentada y que el predio, a la fecha, se superpone con predios inscritos en el Oficina de Piura.

3.21 Mediante el Oficio N° 364/61 notificado el 08 de julio de 2024, la Marina de Guerra indicó que el predio inscrito en la Partida Registral Nº 00029415 está destinado a un fin útil.

3.22 A través del Oficio N° 273-2024-MINEM/DGH-DGGN de fecha 23 de agosto 2024, la DGH trasladó a la empresa GASNORP la observación realizada por la SUNARP, a efectos que absuelva el trámite y envíe lo solicitado por la SUNARP, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibido el oficio en mención.

3.23 Es así que, con fecha 07 de septiembre del 2024 la empresa GASNORP, dio respuesta al Oficio N° 273-2024-MINEM/DGH-DGGN señalando que, la diferencia entre el área solicitada y la identificada por la SUNARP se debe al proceso de redondeo de las coordenadas a 4 decimales en el cuadro técnico presentado; por lo que, a fin de solucionar la observación, remiten el

[1] Publicado en el en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2019.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **F5VXVV4R**

nuevo plano, cuadro técnico con las coordenadas y la memoria descriptiva de área de servidumbre, a través del Expediente N° 3828955 donde se puede visualizar que el área pasó de 12,663.97 m² a 12,663.95 m².

3.24 Al respecto, de la información presentada por la empresa GASNORP, señalada en el párrafo anterior, se advierte que la actualización del área solicitada por la empresa para la servidumbre en cuestión (12,663.95 m²), coincide con la precisada por la SUNARP, según se advierte a continuación:

PARTIDA	AREA SUPERPUESTA(m2)	FECHA_TITULO	NUMERO_TITULO
00027840	352.60	16/11/1989	117-800
00029415	12663.95	25/09/2019	02280139
00035975	454.03	28/05/1982	05-1276
00037284	140.80	17/01/1956	48-366
00038289	469.93	10/11/2000	133-42683

Fuente: SUNARP

3.25 En ese sentido, se verifica que la observación realizada por SUNARP fue debidamente subsanada por parte de la empresa GASNORP.

3.26 Cabe anotar que, de acuerdo con el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución Si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la DGH pedirá, previamente, informe a la respectiva entidad o repartición. En dicho informe, la entidad propietaria del bien debe indicar, de manera expresa y adjuntando el sustento correspondiente, si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil; con la finalidad de determinar el carácter oneroso o gratuito de la servidumbre, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 062-2010-EM.

3.27 En esa línea, corresponde señalar que el Decreto Supremo N° 062-2010-EM prevé que las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso corresponderá al concesionario pagar una compensación, conforme a la normativa vigente.

3.28 Así, se establece que es competencia exclusiva de la entidad o repartición, que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil.

3.29 En esa línea, el pronunciamiento de la entidad propietaria constituye una opinión vinculante.

3.30 Atendiendo a lo informado por la Marina de Guerra a través del Oficio Nº 364/61 notificado el 08 de julio de 2024, en el cual manifestó que el predio inscrito en la Partida Registral Nº 00029415 está destinado a un fin útil, se advierte que la servidumbre a constituirse debe ser onerosa; por lo que, en este estado del procedimiento administrativo corresponde

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024
Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **F5VXVV4R**

determinar el valor de la indemnización, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 del TUO del Reglamento de Distribución, para lo cual se debe observar lo dispuesto en el artículo 101 del cuerpo legal en mención.

Respecto al procedimiento de tasación del predio materia de servidumbre

3.31 Conforme a lo expuesto en el acápite precedente, la Marina de Guerra ha manifestado que el predio cuya afectación se pretende mediante el presente procedimiento administrativo está comprendido en un proceso económico o fin útil, por lo cual se debe proceder a encargar la valorización de las áreas involucradas, a peritos tasadores.

3.32 En ese orden de ideas, el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución señala lo siguiente:

> *"**Artículo 101.-***
> *(…)*
> *Para tal efecto, **la DGH encargará la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú.** El monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del solicitante de la servidumbre."*
> (énfasis añadido)

3.33 Sobre el particular, mediante Oficio Múltiple Nº 003-2021-MINEM/DGH-DGGN se solicitó a los peritos tasadores señalados en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, brindar información respecto al procedimiento a seguir en cada una de dichas instituciones para encargar la valorización de la compensación de servidumbres.

3.34 Así, a la fecha solo se ha recibido información del Colegio de Ingenieros del Perú, el cual mediante Carta Nº 1460-2019-2021/CIPCN/N de fecha 25 de junio de 2021 (Expediente Nº 3162979) y del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú-CTTP, a través de la Carta S/N de fecha 22 de junio 2021 (Expediente N° 3161397).

3.35 En ese orden de ideas, el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece el Principio de Imparcialidad como uno de los principios del derecho administrativo el cual establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

3.36 En atención a ello, se propone encargar la valorización de las áreas afectadas, al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), entidad con más de veintitrés (23) años en el servicio pericial de ingeniería, que, de acuerdo a lo informado, se encuentra en capacidad de realizar las pericias por la imposición servidumbre de ocupación, paso y tránsito de terrenos.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024
Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **F5VXVV4R**

3.37 En ese sentido, los honorarios estarán a cargo de la empresa GASNORP, como solicitante de la servidumbre; y la ejecución del servicio se efectuará de acuerdo a los procedimientos del citado colegio profesional.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, cuya titularidad corresponde al Estado; serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso corresponderá al concesionario pagar una compensación, conforme a la normativa vigente.

4.2 En el trámite del procedimiento administrativo para el establecimiento de servidumbres para la distribución de gas natural por red de ductos, seguido por GASNORP ante la DGH, la Marina de Guerra, propietaria del predio a ser gravado, ha comunicado que el mismo se encuentra incorporado en un proceso económico, lo cual constituye una opinión técnica vinculante en el presente procedimiento administrativo; por lo que, se debe determinar el monto de la indemnización que debe ser pagada por el solicitante.

4.3 En tal sentido, con la finalidad de determinar el monto concerniente a la indemnización a favor de la Marina de Guerra del Perú respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° 00029415; corresponde se designe al Colegio de Ingenieros del Perú a efectos de llevar a cabo la valorización pericial respectiva.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda continuar con el proceso de aprobación a fin de emitir la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ESTELA TORRES Diana Lucia FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/10/03 19:35:31-0500

Diana Lucia Estela Torres
Directora de Gestión de Gas Natural (d.t.)

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/10/04 11:18:21-0500

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Visto el Informe Técnico Legal N° 131-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga conformidad del mismo.

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA Jorge William FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/10/04 11:57:42-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **F5VXVV4R**